



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA NUÑEZ JIMENEZ C.C. 55.309.254
DEMANDADO:	VICTOR ENRIQUE DE LIMA GAITAN C.C. 1.042.434.387.
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00452-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 29 de septiembre del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Asimismo, informa la activa que desconoce el lugar donde puede ser citada la parte demandada, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se ordenará su emplazamiento.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Divorcio Contencioso, promovida por LEIDY JOHANNA NUÑEZ JIMENEZ, contra VICTOR ENRIQUE DE LIMA GAITAN, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada señor VICTOR ENRIQUE DE LIMA GAITAN, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

Cuarto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JAIRO MORENO GÓMEZ, identificado con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

C.C. 79.404.997 y T.P. 33938 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza